

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Código de Justicia Militar

TRATADO III

Procedimientos militares

TITULO XVII

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

CAPITULO PRIMERO

De los negocios judiciales que se eleven al Consejo procedentes de los Ejércitos ó distritos.

(Continuación.)

Art. 608. Si después de vista la causa y antes de la votación algún Consejero se imposibilitase y no pudiese asistir para emitir su voto, dará éste por escrito y lo enviará directamente al Presidente de la Sala.

Cuando un Consejero cesare en su destino votará las causas á cuya vista hubiere asistido.

Art. 609. El Consejo dictará las sentencias dentro del término de ocho días desde que se dió cuenta del negocio definitivamente ultimado, y de veinticuatro horas las resoluciones en materia de competencia de jurisdicción.

Art. 610. Una vez acordada la resolución, el Presidente de la Sala, ó el

Ponente en su caso, la comunicará al Secretario Relator para que la extienda y se firme.

Hecho así, entregará aquél los autos al Secretario del Consejo con testimonio de la misma, visado por el Presidente de la Sala, á fin de que por la Presidencia del Consejo se curse todo á la Autoridad que deba darle cumplimiento.

Art. 611. De las sentencias dictadas contra Oficiales del Ejército se dará conocimiento al Ministro de la Guerra.

Art. 612. Cuando de los testimonios que se remitan al Consejo Supremo resulten méritos para suponer que se han contraído responsabilidades exigibles con arreglo á la ley, se reclamarán los autos, y oídos los Fiscales, se impondrá directamente la corrección disciplinaria que haya lugar, ó se mandará la formación del correspondiente procedimiento contra los presuntos responsables.

CAPITULO II

Del modo de proceder el Consejo Reunido y la Sala de justicia en los asuntos de que conozcan en única instancia.

Art. 613. El Consejo Reunido y la Sala de justicia respectivamente, observarán en los negocios judiciales de que conozcan en única instancia los mismos procedimientos establecidos para los que hayan de verse en los Consejos de guerra, con las modificaciones siguientes:

1.ª La instrucción de las actuaciones corresponde al Consejero que esté en turno para prestar este servicio.

Las funciones de Secretario las desempeñará el Relator en turno para el mismo.

2.ª El turno para la designación de Consejero instructor comenzará por el más moderno de cada clase.

Se llevarán al efecto tres turnos: uno de los Generales del Ejército, otro de los de la Armada y otro de los Togados.

Corresponderá al de los Generales del Ejército cuando el delito sea de los previstos en las leyes penales militares.

Corresponderá al de los Generales de la Armada cuando el delito sea de los previstos en las leyes penales de la Marina.

Corresponderá al de los Togados cuando se trate de delito cometido por individuos del Ejército ó la Armada, ó personas no militares á quienes deban aplicarse las leyes comunes.

Quando en una misma causa correspondiera perseguir delitos militares y comunes, se atenderá para determinar el turno al hecho criminal que tenga señalada pena más grave.

3.ª El Consejero instructor podrá encargar la práctica de todas ó parte de las diligencias sumariales á la Autoridad judicial del Ejército ó distrito donde la conveniencia lo exija. Dicha Autoridad nombrará instructor y Secretario que lleven á cabo dichas diligencias, dando cuenta al Consejo de los incidentes y demás cuestiones que se originen en la sustanciación para que resuelva lo que proceda.

También podrá el citado Consejero nombrar directamente el instructor y Secretario, dando conocimiento á la Autoridad de quien dependan y á la del punto en que deban desempeñar la comisión.

El Consejero instructor, en todo cuanto se relacione con el servicio de su cargo, se entenderá directamente con las Autoridades y funcionarios públicos, usando en sus comunicaciones el sello del Consejo.

4.ª Terminado el sumario, el Secretario Relator dará cuenta al Tribunal, el cual, oyendo á sus Fiscales, acordará el sobreesamiento de las actuaciones ó su elevación á plenario, á no ser que adoleciesen de omisiones ó defectos esenciales, en cuyo caso se devolverán al instructor para que practique las diligencias necesarias.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Hornachuelos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Octubre último, el siguiente dictamen:

„Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Hornachuelos, decretada en 2 del actual por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo á consecuencia de una denuncia suscrita por D. José Vera, D. Francisco Vázquez y otros, aparece; que en las sesiones celebradas en 31 de Mayo y 26 de Julio próximo pasado, el Ayuntamiento acordó pagar 400 pesetas al Secretario don Andrés Durán y Asensio por los quince días que estuvo en esta Corte para gestionar el despacho del expediente relativo á la subasta del aprovechamiento del corcho de la dehesa de Santa María, y los acuerdos municipales tomados durante el período que media entre ambas fechas están autorizados por dicho Secretario, habiéndose abonado también al mismo 500 pesetas más para gastos de viajes con ocasión de referido expediente, 1.300 pesetas para material de la Secretaría relevándole de justificar su inversión, y 100 pesetas para el papel, plumas y tintos que se necesitaron para las operaciones del censo electoral; que la partida de gastos imprevistos del presupuesto resultaba excesiva, porque con cargo á ella se habían pagado las dietas de los comisionados de apremio; que se habían dado dos gratificaciones, una de 250 pesetas á D. Mariano Velázquez Pascual por haber ayudado á la formación del apéndice y reparto de la contribución

territorial del año económico venidero, y otra de 90 pesetas á D. Ramón Muñoz Guerra, contratista del servicio de bagajes, por no estar previsto en el contrato el que prestó para los trabajos del censo de población formado últimamente; que en los presupuestos de 1888 89 y 1890 á 91 se habían consignado 3700 pesetas en el primero, y 1.000 en el segundo, para gratificar á D. Alejandro Pascual Lamubiera, apoderado de aquel Ayuntamiento en Madrid, para cobrar los intereses de las inscripciones ó títulos de la Deuda interior del 4 por 100 y llevar á efecto la conversión de algunas inscripciones en títulos al portador, habiéndole sido ya satisfechas 2.994 pesetas de las 4.700 que suman ambas partidas; que el Concejal y Administrador del impuesto sobre alcoholes y aguardientes D. Antonio Jestari, sólo había cobrado en dos partidas los derechos establecidos por la instrucción vigente, por lo que se seguía expediente para el reintegro de 1.243 pesetas 76 céntimos, que se habían dejado de cobrar; que no se justificaba la inversión de 706 pesetas que resultaban de diferencia entre las 48.421 pesetas á que ascendió el valor de las obras para la construcción del cementerio y las 47.715 importe del remate de dichas obras; que sin haberse observado los requisitos que exige el número 3.º del art. 85 de la ley Municipal, el Ayuntamiento autorizó á don Juan Vazquez Meléndez para variar el curso de una servidumbre de desagüe, y apropiarse el terreno por donde las aguas discurrían; que los pagos de todas las obligaciones del presupuesto durante el ejercicio económico de 1889 90, con su período de ampliación, ascienden á 39.257 pesetas, y los ingresos á 41.503, y los débitos á unas 48.000 pesetas; que la Junta local de Instrucción pública no visita mensualmente las Escuelas; que algunos Concejales habían obtenido una baja indebida en la contribución territorial; y que no obstante de haberse aplazado por orden superior la reunión de las Juntas del censo electoral para el día 20 de Agosto último, el Ayuntamiento y la Junta municipal del censo de aquel pueblo se reunieron el día 15, en el que tomaron acuerdos y eliminaron á varios individuos de la Junta.

En su virtud, el Gobernador de la provincia decretó la referida suspensión y nombró otros Concejales interinos que sustituyeran á los suspensos:

Vistos los artículos 180, 182, 183 y 189 de la ley Municipal:

Y Considerando que los hechos relacionados justifican la corrección impuesta al Ayuntamiento de Hornachuelos, puesto que revelan el desorden y prodigalidad de aquella Administración y el grave perjuicio que la misma viene causando á los intereses del pueblo;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que resuelvan lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1890.—SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Priego, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Octubre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Priego, decretada en 2 del actual por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo en virtud de la denuncia de D. Carlos Valverde y López aparece: que los libros de contabilidad carecían de firmas, sello, autorización y reintegro; que según el arqueo practicado en 30 de Agosto último existían libramientos por valor de 3.045 pesetas para pago de dietas á los comisionados de apremio, sin que se haya exigido su importe á los deudores responsables; que no se forman los extractos de las sesiones; que el servicio del alumbrado público se lleva á cabo directamente por la Administración, sin previo acuerdo y sin que se haya intentado subasta alguna para efectuarlo; que los títulos y valores procedentes de las inscripciones de la Deuda pública correspondientes al Municipio no se custodian en el arca municipal, sino que se hallan en poder de dos agentes, estando sin cobrar 1.938 pesetas 80 céntimos, más los intereses del último ejercicio; que de las 10.059 pesetas 72 céntimos que el Ayuntamiento cobró desde Mayo á Agosto del ejercicio anterior por derechos de consumo para el Tesoro, se han aplicado indebidamente á varios gastos 2.936 pesetas 61 céntimos; que no se han atendido las obligaciones de la primera enseñanza durante el último trimestre del ejercicio económico de 1889 á 90; que importando los ingresos de los meses de Julio y Agosto último 13.664 pesetas 12 céntimos, no se ha pagado el contingente provincial; que en cuanto á la recandación de los derechos de consumos se notó la falta de matrices de los recibos talonarios, la firma del Alcalde y el sello de la Alcaldía, estando sin aprobar las cuentas, sin liquidar la Administración y sin repartir el déficit; que las obligaciones pendientes de pago del Ayuntamiento representan unas 526.400 pesetas, y ni el Alcalde actual D. Antonio Gamir, ni el anterior D. José Luis Rubio, han liquidado crédito alguno ni se han cuidado de cobrar los que ya estaban liquidados; que el Concejal D. Eduardo

Montoro y otros son responsables de 6.763 pesetas 37 céntimos de la recaudación de los consumos de los ejercicios de 1881-82 y 82 á 83; que el primer Teniente de Alcalde D. Agustín Burgos es responsable del importe de los derechos establecidos sobre la sal en el año 1878 á 79; que de cuatro libramientos á cargo de D. Antonio Arenas, falta la conformidad á dos de ellos, y en otro resultó un saldo, que no se justificó, en favor del mismo; que en 19 de Marzo de 1885 la Comisión de aguas tachó las cuentas de D. Rafael Castroverde, apoderado del Ayuntamiento, por falta de justificantes de 84.784 reales 84 céntimos; que los libros de actas estaban sin autorizar y sin las firmas de los asistentes á las sesiones; que de las cédulas personales que importan 6.051 pesetas, solo se han cobrado 1.550; que los préstamos del Pósito datan desde 1865 á 66, y todos están vencidos y sin reintegrar; que desde el mes de Enero último, el Ayuntamiento sólo ha celebrado tres ó cuatro sesiones ordinarias, y que debiendo ejercerse por el Ayuntamiento el Patronato del Hospital civil, lo ejerce D. José Luis Rubio desde que empezó á ser Alcalde en 1886, sin formar presupuestos ni cuentas, ni entregar los documentos que la Superioridad le tiene pedidos.

Remitido el expediente al Gobernador, acordó éste en la mencionada fecha la suspensión del Alcalde D. Antonio Gámiz López y tres Concejales:

Vistos los artículos 180, 182, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados acusan una negligencia grave y un desorden punible por parte de la Administración municipal del referido pueblo, y que de estas faltas no sólo deben ser responsables los suspensos, sino también todos los demás Concejales, que lejos de reclamar de ellas, las toleran y consienten y llevan su abandono al extremo de no celebrar sesiones y no cuidar tampoco del patronazgo que á la Corporación parece que corresponde sobre el indicado establecimiento de Beneficencia;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, haciéndola extensiva á los demás Concejales de aquel Ayuntamiento; mandar los antecedentes á los Tribunales, para lo que hubiere lugar en derecho, y que inmediatamente se instruya expediente por la Dirección general de Beneficencia para que se incante de cuantos documentos y datos correspondan al mencionado Hospital para resolver con prontitud y energía lo que fuere conducente.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1890.—SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.020.

Núm. 1.631.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez, apoderado de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 3 de los actuales, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *San Bartolomé*, de mineral cobre, sita en el término de Pozoblanco y sitio llamado Almadenes de San Bartolomé, lindando por todos vientos con terrenos de la propiedad de don Pedro Rodríguez; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras situado en el centro del perímetro de unos trabajos antiguos dirigidos próximamente al N. 30° E. Desde dicho punto de partida se medirán al E. 30° S. 150 metros colocando la primera estaca; de esta al N. 30° E. 250 metros y la segunda; de esta al O. 30° N. 300 metros y la tercera; de esta al S. 30° O. 500 metros y la cuarta; de esta al E. 30° S. 300 metros y la quinta; de esta al N. 30° E. 250 metros llegando á la primera estaca, con lo cual queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Noviembre de 1890.—
El Gobernador, Antonio Castañón.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.018.

Núm. 1.632.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Fernández, vecino de Peñaflores, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 1.º de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Numancia*, de mineral cobre, sita en el término de Hornachuelos y sitio llamado dehesa de las Piedras, propiedad del Sr. Conde de San Bernardo, lindando por todos vientos con terrenos del mismo señor; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un peñón con dos calicatas antiguas en los extremos de dicho peñón, que dan vista á Guadalupe, en el sitio Pozo de la Nieve y unos 200 metros de dicho pozo. Desde él se medirán al L.

200 metros colocando la primera esta- ca; de esta al E. 200 metros y la se- gunda; de esta al S. 400 metros y la tercera; de esta al O. 400 metros y la cuarta; de esta al N. 200 metros y la quinta, y de esta al E. 200 metros lle- gando á la primera, con lo cual queda cerrado el perímetro de las pertenen- cias solicitadas.

Lo que se publica por medio del pre- sente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamacio- nes, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Noviembre de 1890.— El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Comision provincial de Córdoba

Núm. 1.640.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión para la liquidación y abono de los suministros verificados en Octubre último, con arreglo á la ins- trucción de 9 de Agosto de 1877.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decá-gramos	0 25
Idem de cebada de 6'9375 litros	0 76
Idem de paja de 6 kilógra- mos	0 18
Kilógramo de carbón	0 09
Idem de leña	0 05
Litro de aceite	0 78

Córdoba 3 de Noviembre de 1890.— El Vicepresidente, *Hust*.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 1.620.

Certificados de cambios de personal en las Escuelas

Año económico de 1887 á 88

Primer trimestre

D. Nicolás Dalmau y Sánchez, Secreta- rio de la Junta provincial de Ins- trucción pública.

Certifico: Que según resulta de los libros y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, ocurrieron los siguientes cambios de person l en las Escuelas de esta provincia durante el primer trimestre del año económico de 1887 á 1888.

La Escuela superior de niños de Aguilar, dotada con 1.625 pesetas anuales, ó sean 408'25 al trimestre, es- tuvo desempeñada desde el 1.º hasta el 22 de Julio por el Maestro interino D. Antonio Arenal, y desde el 23 de idem hasta fin del trimestre por el tam- bién interino D. Juan Fernández.

La Escuela incompleta del Hoyo, pueblo de Belmez, y partido de Fuente Obejuna, dotada con 365 pesetas, ó sea al trimestre 91'25, estuvo desempeñada desde 1.º de Julio al 9 de Agosto por el Maestro interino D. Gervasio Bin- cón, y desde el 10 del mismo hasta fin de trimestre por el Maestro propietario D. Antonio Gil.

La Escuela incompleta de Fuente la Lancha, partido de Hinojosa del Du- que, dotada con 275 pesetas, ó sea al trimestre 68'75, estuvo servida hasta el 29 de Julio por el Maestro propieta- rio D. Patricio Lunar, y vacante todo el resto del trimestre.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Lucena, partido de idem, dotada con 687'50 pe- setas, ó sea al trimestre 171'88, estuvo desempeñada desde el 1.º de Julio has- ta el 13 de Agosto, y en concepto de interino, por el Maestro D. Alejandro Escudero, y desde el 19 de Agosto en adelante, como propietario.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de adultos de Lucena, partido de idem, dotada con 500 pesetas, ó sea al trimestre 125, estuvo servida hasta el 12 de Agosto por el propietario don Agustín Palma, y desde el día 13 en adelante por el interino D. Mariano Ji- ménez.

La segunda Escuela elemental de niñas de Montilla, partido de id., dota- da con 1.375 pesetas ó sea al trimestre 343'75, y de cuya escuela era propieta- ria sustituida D.ª Dolores Cámara y Maestra sustituta D.ª Dolores Hidalgo, estuvo servida en estos términos has- ta el día 10 de Septiembre en que falleció la primera, y desde el día 11 has- ta fin de trimestre quedó la segunda en concepto de interina.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Villa- franca partido de partido de Montoro, dotada con 550 pesetas ó sea al trimes- tre 137'50, estuvo vacante hasta el día 11 de Agosto, y desde el 12 por el pro- pietario D. Agustín Escudero.

La escuela incompleta de niños de Fuente Carreteros, distrito municipal de Fuente Palmera, partido de Posadas, dotada con 365 pesetas ó sea al trimes- tre 91'25, estuvo servida por el interi- no D. Pedro Gamero hasta el día 1.º de Agosto, y desde el 2 en adelante, por el también interino D. Manuel Iriba- rren.

La Escuela elemental de niñas de Alcaracejos, partido de Pozoblanco, do- tada con 825 pesetas ó sea al trimestre 206'25, y de cuya escuela era Maestra sustituida D.ª María Soledad Traperó, y sustituta D.ª María Encarnación López, estuvo desempeñada en estos tér- minos hasta el día 15 de Julio, en que dejó de ser primera Maestra sustitui- da, y pasó el día 16 del mismo á ser propietaria.

La elemental de niños de Conquista, partido de Pozoblanco, dotada con 625 pesetas ó sea al trimestre 156'25 estuvo desempeñada en propiedad has- ta el 18 de Agosto por D. José Ahuma- da, y desde el 19 hasta fin de trimestre estuvo vacante.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niños de Villa- nueva de Córdoba, partido de Pozo- blanco, dotada con 550 pesetas, ó sea al trimestre 137'50, estuvo vacante hasta el 17 de Agosto, y desde el día 18 servida por el interino D. Francis- co Serrano.

La plaza de Auxiliar de la ele- mental de niñas de Villanueva del Duque, partido de Pozoblanco, dotada

con 412'50 pesetas ó sea 103'13 al trimestre, estuvo vacante todo él.

La incompleta de Guijarrosa, distri- to municipal de Santaella, partido de la Rambla, dotada con 547'50 pesetas ó sea al trimestre 136'88, estuvo servi- da en interinidad por D. Manuel Irri- barren hasta el 1.º de Agosto, vacante desde el 2 al 12 de idem, y en propie- dad por D. Agustín Palma, desde el 13 del mismo hasta fin de Septiembre.

La plaza de Auxiliar de la segunda elemental de niños de Baena, partido de idem, dotada con 730 pesetas, ó sea 182'50 al trimestre, estuvo servida interinamente durante el mismo, por D. Francisco Rojano.

La primera Escuela elemental de ni- ñas del anterior pueblo é igual partido, dotada con 1.375 pesetas, ó sea 343'75 al trimestre, estuvo desempeñada inte- rinamente durante el mismo, por doña Ana Jiménez Bujalance.

La plaza de Auxiliar de la primera elemental de niños de Luque, partido de Baena, dotada con 550 pesetas, ó sea 137'50 al trimestre, estuvo servida en interinidad durante el mismo, por D. Antonio Galisteo.

La segunda Escuela elemental de ni- ños del anterior pueblo, dotada con 1100 pesetas, ó sea 275 al trimestre, estuvo todo él desempeñada por el in- terino don Eloy Gimenez.

La plaza de Auxiliar de la elemental de niñas del anterior pueblo é igual partido, dotada con 550 pesetas ó sea 137'50 al trimestre, durante el mismo estuvo encargada de su desempeño in- terinamente doña Ramona Galisteo.

Las dos plazas de Auxiliares de las Escuelas del pueblo de Valenzuela partido de Baena, cuyas dotaciones son 412'50 pesetas ó sean al trimestre 103'13 cada una, estuvieron servidas interinamente durante los 90 días, la de niños por D. Manuel Velasco, y la de niñas por doña Isabel López.

La Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 825 pese- tas, ó sean 206'25 al trimestre, estuvo desempeñada en interinidad durante el mismo servida por doña Araceli García.

La plaza de Auxiliar de la primera elemental de niños de Bujalance, par- tido de idem, dotada con 547'50 pese- tas, ó sean al trimestre 136'88, estuvo durante el mismo, desempeñada inte- rinamente por don Fernando Muñoz.

La plaza de Maestra de la elemental de niñas de Cañete de las Torres, par- tido de Bujalance, dotada con 825 pe- setas, ó sean 206'25 al trimestre estu- vo durante el mismo servida interina- mente por D.ª María Moreno Villalba.

La primera Escuela elemental de niñas de Montilla, partido de id., dota- da con 1.375 pesetas ó sea 343'75, es- tuvo desempeñada durante el mismo por la sustituta doña Rosario Arellano, siendo la Maestra sustituida doña Antonia Díaz.

La plaza de Auxiliar de la segunda Escuela elemental de niñas del ante- rior pueblo é igual partido, dotada con 365 pesetas ó sea al trimestre 91'25, es- tuvo servida interinamente durante el mismo, por doña Teresa Salas.

La incompleta de Santa Cruz, distri-

to municipal de Montilla, partido de id., dotada con 550 pesetas ó sea al trimestre 125, estuvo desempeñada in- terinamente durante el mismo, por D. Antonio de Luque.

La Escuela Superior de niños de Montoro, partido de id., dotada con 1.666'66 pesetas ó sea el trimestre 416'67, estuvo desempeñada durante el mismo, por el sustituto D. Juan J. Sal- cado, siendo el sustituido D. Rafael Piédrola.

La primera elemental de niñas de Adamúz, partido de Montoro, dotada con 1.100 pesetas ó sea 275 al trimes- tra, estuvo servida durante el mismo, por la sustituta D.ª Dolores Macarro, siendo la sustituida D.ª María Aljama.

La Escuela elemental de niñas de Dos Torres, partido de Pozoblanco, dotada con 1.100 pesetas ó sea 275 al trimestre, estuvo servida durante el mismo, por la sustituta D.ª Clementa Rodríguez, siendo la sustituida D.ª Do- lores Carrasco.

La plaza de Auxiliar de la elemen- tal de niñas del anterior pueblo é igual partido, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida en interinidad durante el mismo por doña María Tomasa Gallegos.

La Escuela elemental de niños de Pedroche, partido de Pozoblanco, do- tada con 825 pesetas ó sean al trimes- tre 206'25, estuvo servida durante el mismo por el sustituto D. Francisco Fernández, siendo el sustituido D. José Francisco Moreno.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niñas de Priego, partido de idem, dotada con 687'50 pesetas, ó sean al trimestre 171'88, es- tuvo todo él servida en interinidad por doña Dolores Valenzuela.

La segunda Escuela elemental de niñas del anterior pueblo, dotada con 1375 pesetas, ó sean al trimestre 343'75, estuvo servida interinamente durante el mismo por D.ª María de la Torre Primatesta.

La Escuela elemental de niñas de Zamoranos, distrito municipal de Priego, partido de idem, dotada con 825 pe- setas, ó sean al trimestre 206'25, estu- vo servida durante el mismo por la Maestra sustituta D.ª Carmen Ariza, siendo la sustituida D.ª Araceli del Olmo.

La incompleta de Esparragal, distri- to municipal de Priego, partido de idem, dotada con 365 pesetas, ó sea al trimestre 91'25, estuvo servida por el interino D. Ignacio Repullo.

La primera Escuela elemental de niñas de Carcabuey, partido de Priego, dotada con 1.100 pesetas ó sea al tri- mestre 275, estuvo servida por la sus- tituta D.ª Trinidad Zamorano, siendo la sustituida D.ª Joaquina López.

La Escuela de Adultos de Montalbán, partido de la Rambla, dotada con 550 pesetas ó sean 137'50 al trimestre, estuvo servida durante el mismo por el interino don Pedro Pérez Sillero.

La elemental de niñas de Espiel partido de Fuente Obejuna, dotada con 1.100 pesetas, ó sean al trimestre 275, estuvo servida por la interina doña Carlota Perez.

La Escuela elemental de niñas de Fuente Tójar, partido de Priego, dotada con 825 pesetas, ó sean al trimestre 206'25, estuvo servida por la sustituta doña Ana María Robles, siendo la sustituida doña María de la Sierra Arroyo.

La Elemental de niñas de Obejo, partido de Córdoba, dotada con 625 pesetas ó sean al trimestre 156'25, estuvo servida por la sustituta D.^a Gabriela Navarro, siendo la sustituida D.^a Francisca Pastrana.

La primera Escuela elemental de niños de Fuente Obejuna, partido de idem, dotada con 1100 pesetas, ó sea al trimestre 275, estuvo servida por el sustituto D. Joaquin Canalejo, siendo el sustituido D. Gabriel Gahete.

La plaza de Auxiliar de la elemental de niñas de Montemayor, partido de la Rambla, dotada con 550 pesetas ó sea 137'50 al trimestre, estuvo servida interinamente por D.^a María Josefa Llamas.

La Escuela elemental de niños de Santaella, partido de La Rambla, dotada con 1.100 pesetas, ó sea al trimestre 275, estuvo servida por el sustituto D. Enrique Rodríguez, siendo el sustituido D. Francisco Aguayo.

La incompleta de Granja y Hoz, distrito municipal de Iznájar, partido de Rute, dotada con 275 pesetas ó sean al trimestre 68'75, estuvo servida en interinidad por D. Antonio Repullo.

La elemental de niñas de Palenciana, partido de Rute, dotada con 825 pesetas ó sea al trimestre 206'25, estuvo servida por la sustituta D.^a Catalina Navarro, siendo la sustituida D.^a Dolores Crespo.

La primera elemental de niños de Rute, partido de id., dotada con 1.100 pesetas ó sean al trimestre 275, estuvo servida por el interino D. Antonio Aparicio.

La elemental de niñas de Zambre, distrito municipal de Rute, partido de id., dotada con 825 pesetas ó sea al trimestre 206'25, estuvo servida por la sustituta D.^a Rafaela Luque, siendo la sustituida D.^a Francisca Fuentes.

La incompleta de niñas de Fuente Carreteros, distrito municipal de Fuente Palmera, partido de Posadas, dotada con 273'75 pesetas ó sea al trimestre 68'44, estuvo servida en interinidad por D.^a Josefa Dugo.

La plaza de Auxiliar de la elemental de niños de Hornachuelos, partido de Posadas, dotada con 412'50 pesetas, ó sean al trimestre, 103'13 estuvo servida interinamente por D. Eduardo Carrasco.

La primera Escuela elemental de niños de Posadas, partido de id., dotada con 1.100 pesetas ó sean 275 al trimestre, estuvo desempeñada por el sustituto interino D. José León, siendo el sustituido don Simón Maldonado.

La plaza de auxiliar de la anterior escuela dotada con 275 pesetas, ó sean al trimestre 68'75, estuvo servida interinamente por D. Manuel García.

La elemental de niñas de Almodóvar del Río, partido de Posadas, dotada con 825 pesetas ó sea 206'25 al trimestre, estuvo servida por la sustituta D.^a Do-

lores Moreno, siendo la sustituida doña Francisca Muñoz.

La incompleta de Quintana, distrito municipal de la Carlota, partido de Posadas, dotada con 365 pesetas ó sea al trimestre 91'25, estuvo servida por el interino D. Mariano Bartibas.

La plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Castro del Río, partido de idem, dotada con 550 pesetas, ó sea 137'50 al trimestre estuvo desempeñada por el interino don Rafael Porcel.

La primera Escuela elemental de niños de Castro del Río, partido de idem, dotada con 1.100 pesetas ó sea al trimestre 275, estuvo servida por la sustituta doña María de los Dolores Garrido, siendo la sustituida doña Eufemia de la Solana.

La plaza de Auxiliar de la segunda elemental de niños de Córdoba, partido de idem, dotada con 100 pesetas anuales, ó sea al trimestre 250, estuvo servida interinamente por D. Manuel Campanero.

La sexta Escuela elemental de niñas de esta capital, partido de idem, creada en 20 de Julio y dotada con 2000 pesetas, ó sea al trimestre 500, estuvo servida desde dicho día, por la interina D.^a Antonia Sánchez.

La plaza de Auxiliar de la elemental de niños de Cañete partido de Bujalance, dotada con 412'50 pesetas, ó sean al trimestre 103'13, estuvo servida interinamente durante el mismo, por don Rafael Priego.

Y para que conste ante la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Presidente de esta Junta provincial, en Córdoba á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa.—Nicolás Dalmau.—V.^o B.^o—Castañón.

Universidad de Sevilla.—Secretaría general.—Examinado y conforme: El oficial del Negociado, José Bermejo.

JUZGADOS

Montilla

Núm. 2.614.

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Lopez de los Santos, en nombre de la testamentaria de don Cristóbal Lopez, contra doña Manuela Aguilar Tablada, se saca á pública subasta en venta, sin sugestión á tipo, la siguiente:

Una hacienda lagar nombrada de Rosales, al sitio de su nombre, pago de Benavente el alto, en este término, compuesta de la suerte de viña y parte de caserío, que se describen.

Una suerte de viña conocida por la Porra, de cabida de dos fanegas.

Otra suerte nombrada la Cuadrada ó viñas de Don Francisco, de una y media fanegas.

Otra nombrada la Puentezuela, de una fanega.

Otra nombrada del Peral, de una fanega.

Otra nombrada la de la Casa, de cabida de quince fanegas y ocho celemines; y nueve décimas partes de la casa lagar, sin número rural, proindivisa con la décima parte restante, perteneciente á la testamentaria de don Diego Muñoz Repiso, con lagar de pisar, viga y demás útiles, bodéga, pajar y cuadra por mitad, el cual ha sido justipreciado en la cantidad de trece mil setecientas noventa y tres pesetas veinticinco céntimos.

Para cuyo acto se ha señalado el día veinte de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Sotollón número cincuenta.

Advertencias.

1.^a Que para hacer proposiciones hay que consignar previamente una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del aprecio.

2.^a Que aun cuando no se han presentado los títulos de propiedad de citada finca, en los autos aparecen datos suficientes para el otorgamiento de la escritura de venta, cuyos autos están de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita calle Sotollón número veintiseis.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 1.615.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Lopez de los Santos, en nombre de Rafael Leña y Villar, contra don José Muñoz Blanca, se saca á pública subasta en venta la siguiente:

La mitad del portal ó tendilla sin número, calle Corredera, de esta ciudad: linda por la derecha y espalda con casa de Francisco de Varo, y por la izquierda con otra tendilla de don Matías García Toro; consta de un solo piso bajo, y ocupa una superficie de diez metros cuadrados toda ella, habiéndose justipreciado citada mitad en la cantidad de setecientas una pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día veinte de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Sotollón número cincuenta.

Advertencias.

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, tipo en que sale á subasta.

2.^a Que para hacer proposición hay que consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual cuando menos al diez por ciento de la que sirve de tipo.

3.^a Que aun cuando no se han presentado los títulos de propiedad de citada finca, en los autos aparecen datos suficientes para el otorgamiento de la

escritura de venta, y los cuales se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita calle Sotollón número veintiseis.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor.

Montilla veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Juan Reina.

Agencia ejecutiva de Carcabuey

Núm. 1.625.

D. Juan Galisteo Rico, agente ejecutivo nombrado para el cobro de los descubiertos en favor del pósito de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue contra Francisco de Paula Rojas Marín, por el descuberto que le aparece en favor del pósito de esta villa, en providencia recaída en dichos autos, se sacan en pública subasta, por término de quince días, los bienes que le han sido embargados al mismo, los cuales son:

Bienes de Francisco Paula Rojas Marín

1.^a Una pieza de tierra plantonar, de cabida de veinte y dos celemines, equivalentes á ochenta y dos áreas, treinta y ocho centiáreas y setenta decímetros cuadrados, situada en el llano Pastor de este término, que linda al Norte, terrenos de doña Nicolasa Lozano; Sur, los de Francisco Roldán Arrebola; Mediodía, los de D. Juan Bautista Galisteo; y Occidente, los de Felipe Ballesteros Cámarasaltas, y la que ha sido tasada por el perito D. Gregorio Marín Prados, en la suma de pesetas mil 1000

2.^a Once celemines de tierra viña, situados en Matabueyes de este término, equivalentes á cuarenta y una áreas, treinta y cuatro centiáreas y treinta y cinco decímetros cuadrados, que lindan, al Norte, terrenos de Francisco Baena Ramírez; Sur, los de D. Francisco Cubero Solí; Mediodía, los de D. Vicente Valverde López, y Occidente la Sierra de Francisco Montes y ha sido tasada por el mismo perito en la suma de pesetas ciento cincuenta 150

Cuyo remate tendrá lugar en las puertas de las casas consistoriales el día diez y siete de los corrientes, desde la hora de las diez á las doce de la mañana, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del valor tasado; que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores el tres por ciento del valor con que figura, el que quedará en parte de pago del capital en que queda rematada; que no existen títulos y los licitadores han de conformarse con los supletorios que á su costa se instruyan; que el rematante ha de hacer entrega del importe del remate al ser requerido, y si no cubriese este el capital y costas en este caso será de cuenta del rematante los gastos de escritura; que el deudor podrá librar la venta, abonando antes de la hora señalada el capital y dietas originadas.

Carcabuey 2 de Octubre de 1890.—El Agente ejecutivo, Juan Galisteo Rico.—El Alcalde constitucional, Rafael Cubero.